



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00006054-APPSF-OD

VISTO :

El Expediente N° EE-2026-00006054-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital - PGD - "TIMBÓ" y las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución Ministerial N° 091/2026; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) la Administración Provincial de Impuestos podrá conceder a contribuyentes y responsables, facilidades de pago para abonar deudas fiscales en las condiciones y términos que la misma determine, debiendo el Ministerio de Economía fijar plazos y tasas de interés;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución N° 091/2026 el Ministerio de Economía ha diseñado un plan especial de regularización de deuda fijando los respectivos plazos y tasas de interés para el mismo;

Que, la referida Resolución Ministerial faculta a la Administración Provincial de Impuestos a reglamentar todas las cuestiones necesarias para la implementación del mismo, respetando las pautas fijadas por dicho Ministerio al establecer el plan y sus respectivas tasas;

Que, conforme a lo expresado precedentemente, corresponde establecer plazos y modalidad de cobro, modos de formalización, procedimientos para liquidar deuda y generar planes de pago, reformulación de planes anteriores,



recaudos para reliquidar los convenios caducos y los distintos aspectos operativos para que los contribuyentes puedan acceder al mencionado plan;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 y cc., 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 091/2026;

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 - Requisitos y formalidades.

Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en www.santafe.gov.ar/gestionesciudadanas/, utilizando para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y tendrán que seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria; para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto en el Anexo I y VII e incorporar la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro, en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo VII.

ARTÍCULO 2 - Los planes de facilidades de pago serán generados por cada concepto tributario y se considerarán formalizados con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución y en la Resolución Ministerial N° 091/2026.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTÍCULO 3 - Los planes de facilidades de pago mencionados en el artículo precedente, se formalizarán con el ingreso de la 1er. cuota de dichos planes, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día



hábil inmediato posterior, si aquel resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23) -vencimiento 1ra. cuota- de cada mes, caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará los días diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose en ambos casos los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

ARTÍCULO 4 - Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización de la aplicación Declaraciones Juradas Web disponible en el Sistema Integral de Administración Tributaria o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE WEB-, según se trate de contribuyentes Locales o del Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dieran origen a la adhesión al plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 5 - Cuando los contribuyentes necesiten cancelar una cuota del convenio formalizado en el marco de la presente resolución antes de su vencimiento deberán contactarse a los correos electrónicos: convenios@santafe.gov.ar o conveniosrosario@santafe.gov.ar de las Oficinas de Convenios de Pagos de Santa Fe y Rosario, según corresponda, solicitando la liquidación de la cuota para cancelar por otro medio de pago. Si la solicitud fuera enviada después del día 4 del mes, el contribuyente asumirá que el día 10 se le debitará igualmente la cuota cuyo vencimiento opera en ese mes, debiendo luego realizar una compensación de cuotas antes del día 4 del mes siguiente.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTÍCULO 6 - Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables con anterioridad a la fecha de solicitar facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo II) y que forma parte de la presente resolución.

La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I y VII que forman parte de la presente resolución.



La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTÍCULO 7 - Los contribuyentes y/o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pago por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjuntan en los Anexos III, IV, V y VI contemplando que sean por derecho propio o en representación de terceros, y que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda, debiendo el abogado ejecutor de esta Administración Provincial de Impuestos, responsable de la causa, notificar el allanamiento realizado ante Juzgado donde se tramite la misma.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I y VII que forman parte de la presente Resolución.

En el caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 8 - Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos, con la previa autorización de los Administradores Regionales.



Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTÍCULO 9 - En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debida y previamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán solicitar un plan de pagos por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir en sede judicial de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Deudas de Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 10 - Los contribuyentes y/o responsables que regularicen las deudas de Impuesto de Sellos sus intereses y multas, deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. C) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Reformulación de Convenios de Pagos Vigentes o Caducos

ARTÍCULO 11 - Tratándose de planes de pagos vigentes o caducos por los cuales se pretenda reformular el plan en los términos del Plan Especial de Facilidades de Pago establecido por la Resolución Ministerial N° 091/2026, los contribuyentes y/o responsables deberán seguir el procedimiento establecido en el ANEXO I Pto. D) que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

ARTÍCULO 12 - Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, según las causales previstas en la Resolución Ministerial 091/2026, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados o a través del botón de Pluspagos.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, para ello la Administración Provincial de Impuestos queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.



En caso de Planes de Facilidades que por su origen no se pueda aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.

La caducidad prevista en el punto c) del artículo 5 de la Resolución Ministerial 091/2026 será marcada en el sistema informático provincial a través de los operadores de la Dirección de Finanzas cuando ésta reciba de la Entidad Bancaria el débito en la cuenta corriente recaudadora de la Administración Provincial de Impuestos e informe que corresponde a la reversión pedida por el sujeto que solicitó el plan de pago y declaró la Clave Bancaria Única (CBU).

ARTÍCULO 13 - La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar el plan de pago constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos con lo declarado y pagado.

ARTÍCULO 14 - Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese

